

Sánchez Cabezas, don Jesús Uceda Arcaz, don Arnaldo A. M. Basilio Aponte, don Ousman Trawalleh y doña Raquel Fenoy Valenzuela, contra “Drappo Materiales de Construcción, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por la anterior declaración con todos los efectos inherentes a la misma, y en consecuencia, a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia por readmitir a los actores en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o les indemnice en las siguientes cantidades: a don Pedro Zapata Valverde 134.461,86 euros, a don Carlos Sánchez Cabezas 9.126,36 euros, a don Jesús Uceda Arcaz 40.220,90 euros, a don Arnaldo A. M. Basilio Aponte 27.829,80 euros, a don Ousman Trawalleh 1.760,66 euros y a don Rafael Fenoy Valenzuela 70.652,59 euros, debiéndoles abonar en cualquier caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de notificación de esta sentencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Drappo, Sociedad Anónima, Materiales de Construcción”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2008.—
El secretario judicial (firmado).

(03/26.467/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 155 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Carolina Téllez Gallego, contra la empresa “Bela Consult, Sociedad Limitada Laboral”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.347,45 euros, más la cantidad de 134,74 euros en concepto de intereses y en concepto de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

c) Requerir al Juzgado de lo social número 20 de esta capital a fin de que remita testimonio del auto de insolvencia en su ejecución número 55 de 2007.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bela Consult, Sociedad Limitada Laboral”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2008.—
El secretario judicial (firmado).

(03/26.408/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 365 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gheorghe Cimpeanu, contra las empresas “Avizanca, Sociedad Limitada”, y “Vitaly Kornilov Co.”, sobre ordinario, se ha dictado auto de desistimiento, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se tiene a la parte demandante por desistida de su demanda, y archívese el procedimiento sin más trámite, dejando nota en los libros correspondientes.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Avizanca, Sociedad Limitada”, y “Vitaly Kornilov Co.”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2008.—
El secretario judicial (firmado).

(03/26.409/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.115 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Hortensia Ferrándiz Canencia, contra la empresa “Limpialux, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Hortensia Ferrándiz Canencia, frente a “Kluh Linaer España, Sociedad Limitada”, “Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, Comunidad de Madrid (Consejería de Sanidad y Consumo), “Valoriza Facilities, Sociedad Anónima Unipersonal”, “Euroлимп, Sociedad Anónima”, “Eulen, Sociedad Anónima”, “Servicios Especiales de Limpieza, Sociedad Anónima”, y “Limpialux, Sociedad Anónima”, debo absolver y absuelvo a las demandadas de todos los pedimentos formulados en su contra.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Limpialux, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2008.—
El secretario judicial (firmado).

(03/26.480/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 926 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Christian Omar Amormino Cabrera, contra la empresa “New Orthomedical, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Desestimando la demanda de extinción de contrato de trabajo por voluntad del trabajador formulada por don Christian Omar Amormino Cabrera, contra “New Orthomedical, Sociedad Anónima”, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones formuladas en dicha demanda.

Estimando la demanda de despido formulada por don Christian Omar Amormino Cabrera, contra “New Orthomedical, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por la anterior declaración con todos los efectos inherentes a la misma y en consecuencia a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, por